

## Nota editorial

La *Revista del Centro de Estudios Constitucionales* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación llega a su segundo número con la satisfacción de saber que el primero ha tenido buen cobijo. Un proyecto como éste basa sus aspiraciones de repercusión en la calidad de sus contenidos; por ello, estamos empeñados en mejorar constantemente nuestro trabajo editorial.

En este volumen, el lector encontrará una serie de trabajos relacionados con diversos temas de gran actualidad: génesis constitucional, interpretación constitucional, constitucionalismo, debate y acuerdos, discriminación por estado marital, expropiación, desarrollo urbano, argumentación y prueba ilícita.

En la sección de *Doctrina constitucional*, Roberto Saba presenta un trabajo sobre la génesis constitucional en el que, con gran erudición y conocimiento, plantea distintas teorizaciones a propósito del nacimiento de un Estado constitucional, a partir de la clásica tensión entre vivos y muertos: ¿tienen los muertos alguna

autoridad para limitar las decisiones democráticas de los vivos? Para responder a ello, utiliza la clasificación de Bruce Ackerman sobre el fundamento de los derechos fundamentales y la democracia (tesis "fundamentalista de los derechos" o de "los grandes libros"; tesis monista o del autogobierno y tesis dualista, que abarca las tesis de la democracia en tiempos corrientes y la de los "momentos constitucionales"), y la pone a prueba en tres supuestos reales de nuestra región: los casos de Chile, Argentina y México.

Isabel Lifante Vidal nos ofrece un artículo en el que se pregunta por el modelo de interpretación que demanda el Estado constitucional de derecho. En forma clara y ordenada, la autora caracteriza, en primer lugar, al constitucionalismo o "paradigma constitucionalista", para después dibujar con claridad y precisión el concepto de interpretación del derecho (*interpretatio iuris*), diferenciándolo de la interpretación de la ley (*interpretatio legis*). El primero de estos conceptos, al estar ligado a la aplicación del derecho, es el que resulta relevante para el propósito del artículo. En seguida, la autora pasa del plano descriptivo al prescriptivo, y argumenta a favor de una concepción de la interpretación de tipo constructivista o basada en valores, de acuerdo con el modelo divulgado por autores como Ronald Dworkin.

En tercer lugar, presentamos el trabajo de Josep Aguiló Regla que versa sobre los acuerdos jurídicos y el debate en los Tribunales constitucionales. Se trata de una elocuente clasificación y propuesta teórica a propósito de los diferentes modos en los que, de hecho, se debate. Mediante una serie de metáforas, el autor caracteriza cuatro tipos de formas de debatir: una metáfora bélica: "debatir es combatir"; otra deportiva: "debatir es competir"; una médica: "debatir es diagnosticar"; y, finalmente, una productiva o cooperativa: "debatir es construir". Además, el autor expone las diferentes transiciones entre estos "tipos puros" para demostrar que, en la práctica, un debate puede acercarse a la forma más primitiva (la disputa) o a la más sofisticada (el consenso). Todo ello sirve a Aguiló para analizar el tipo de debate que precede a una sentencia emitida por un Tribunal

constitucional, pues es innegable que ese tipo de acuerdos son de enorme relevancia ante la construcción de un Estado democrático de derecho.

Para cerrar esta primera sección, presentamos la propuesta del Juez Miguel Bonilla López acerca del problema de la inconstitucionalidad de la ley al que se enfrentan los operadores jurídicos que se dedican al control constitucional. El autor busca persuadir al lector de la importancia teórica y práctica del concepto de inconstitucionalidad de la ley, que no puede entenderse como un simple contraste entre textos, pues tiene importantes implicaciones relacionadas con la legitimidad de los tribunales. El autor –un erudito funcionario judicial que se ha distinguido por su exquisito gusto por la literatura y la cultura en general– lleva su análisis a través de tres pasajes memorables: uno de Miguel de Cervantes, otro de Ludwig Wittgenstein y uno más de Michel de Montaigne, que contrasta con jurisprudencia y problemas reales de constitucionalidad de normas. El resultado: una rica y fundada propuesta basada en la noción de antinomia, que abre importantes líneas de trabajo y estudio.

Nuestra segunda sección, *La Constitución en acción*, se engalana con cuatro estupendos trabajos. En el primero de ellos, Francisca Pou Giménez aborda el problema de la discriminación por estado marital, a partir del análisis de dos sentencias recientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: el ADR 597/2014 (Chiapas) y la AI 8/2014 (Campeche). El primer caso trata sobre las diferenciaciones normativas injustificadas entre el concubinato y el matrimonio, y el segundo, sobre la prohibición de la adopción por convivientes (la legislación de Campeche denomina "sociedad civil de convivencia" a lo que es en realidad un matrimonio entre personas del mismo sexo). En ambos casos, la Corte mexicana analiza el tema de las categorías sospechosas; pero, sobre todo, su falta de justificación a cargo del legislador. La autora ofrece un fino análisis sobre estas dos importantes sentencias, en el que explora sus ventajas y sus inconvenientes con la finalidad de aportar elementos discursivos para mejorar, todavía más, este tipo de soluciones.

El segundo trabajo de esta sección práctica lo escribe Carlos Herrera Martín, y trata sobre el concepto de indemnización por expropiaciones en la justicia constitucional. El autor hace un recorrido histórico del debate sobre la indemnización entre los años de 1917 y 1968, destacando el tema agrario; analiza, por un lado, las distintas legislaciones sobre la materia y, por otro, la evolución de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La parte medular del trabajo se relaciona con el concepto de indemnización como garantía constitucional y los vaivenes que éste sufre en la historia de la jurisprudencia mexicana: ¿en cuánto tiempo debe hacerse efectiva la indemnización? ¿10 años? ¿20 años? ¿En forma simultánea? Herrera muestra cómo la mano de la política ha estado presente en este tipo de asuntos en las decisiones del Más Alto Tribunal.

Miguel Recio Gayo presenta un artículo sobre el secreto (o inviolabilidad) de las comunicaciones, en el que lleva a cabo un puntual y exhaustivo análisis del derecho positivo nacional e internacional sobre la materia, además de una visita analítica por la jurisprudencia relevante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de varios tribunales colegiados de circuito. El autor se toma en serio el caso mexicano y muestra la evolución legislativa y jurisprudencial a partir de la reforma constitucional de 1966. La parte más rica de la comparación tiene que ver, sin duda, con los estándares o test de restricciones admisibles, tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Así, se exponen los tests de nuestra Constitución, del relator de Naciones Unidas y del Convenio Europeo de Derechos Humanos, además de otros instrumentos internacionales. La finalidad del texto, a final de cuentas, es impulsar la confianza de todas las partes interesadas en el uso y la evolución de la tecnología, así como en el ejercicio de los derechos humanos, buscando evitar "apresuradas leyes y extensas sentencias".

Para finalizar esta sección, Camilo Emiliano Saavedra Herrera presenta un trabajo que contiene los resultados a los que ha llegado uno de los proyectos de investigación que desarrolla el Centro de Estudios Constitucionales. En él se presta atención a un tema de gran relevancia para el ejercicio del derecho en México

y que aún no ha sido abordado con la profundidad que merece: la enseñanza del derecho constitucional en las universidades mexicanas. Utilizando algunas herramientas de las ciencias sociales, este trabajo describe, por una parte, los rasgos que distinguen la educación jurídica en el nivel de licenciatura en nuestro país. A partir de ello, y con la intención de ofrecer al lector una visión que capture la diversidad que existe entre las instituciones que ofrecen estudios en este campo del conocimiento, el artículo presenta también los resultados de un ejercicio de revisión de 25 planes de estudios de un número idéntico de instituciones académicas.

En la sección de *Notas*, el lector encontrará dos interesantes y sugerentes trabajos: el primero, de Adriana Campuzano, sobre argumentación constitucional aplicada; el segundo, de Raymundo Gama Leyva, sobre prueba ilícita en las sentencias de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el primero, Campuzano caracteriza dos tipos de juzgadores en México: los de la "vieja guardia", hechos a partir del formalismo jurídico, y los militantes del constitucionalismo. A fin de cuentas, lo que diferencia a unos y a otros funcionarios judiciales es el conocimiento consciente de las herramientas que brinda la teoría de la argumentación jurídica. Por su parte, Raymundo Gama ofrece una nota crítica a propósito de la tesis aislada CCCVXI/2015 (10a.), de rubro: PRUEBA ILÍCITA. LÍMITES DE SU EXCLUSIÓN, de la Sala Civil y Penal de este Alto Tribunal. En esa tesis se introducen tres excepciones a la famosa teoría de los frutos del árbol envenenado, con las que es posible admitir que se rompe la cadena de ilicitud: a) la del vínculo atenuado; b) la de la fuente independiente; y c) la del descubrimiento inevitable. Las críticas del autor confluyen en una misma idea: el nuevo criterio de la Sala supone un retroceso en materia de prueba ilícita en relación con lo que se ha venido construyendo en los últimos años.

Nuestro número 2 de la *Revista del Centro de Estudios Constitucionales* cierra con dos reseñas: la primera, firmada por Juan Luis Hernández Macías, sobre un magnífico artículo de Roberto Gargarella: "Por una justicia dialógica. El Poder

Judicial como promotor de la deliberación democrática", y la segunda, suscrita por Diana Beatriz González Carballo, a propósito de una obra monumental escrita por el profesor colombiano Mario Alberto Cajas Sarria, *La historia de la Corte Suprema de Justicia Colombiana, 1886-1991*, tomos I y II.

Dejamos en manos del lector este esfuerzo de difusión de la cultura constitucional. Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación es un honor poder contribuir con debates tan frescos como serios en el dinámico mundo del Derecho.

Roberto Lara Chagoyán  
*Director del Centro de Estudios Constitucionales  
de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*